

CONTENIDO

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. JURISPRUDENCIA

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA	11
1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO	11
-NUEVOS:	11
PENA DE PRISIÓN PERPETUA.	11
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL DE VÍCTIMAS.	12
CIRCUNSCRIPCIONES PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.	12
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.	12
-TRÁMITE:	12
CIUDADES BUENAVENTURA Y TUMACO.	12
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.	12
FUNCIONES ELECTORALES DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.	13
2. PROYECTOS DE LEY	13

-NUEVOS:	13
PROCESOS DE PLANEACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL.	13
MINISTERIO DEL DEPORTE.	13
PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGADICCIÓN.	13
RETRACTACIÓN EN DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA.	13
VOTACIÓN DE LOS CONGRESISTAS.	14
REGLAMENTO DEL CONGRESO.	14
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.	14
ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.	14
COMISIONES DEL CONGRESO.	14
FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE.	14
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.	15
NUEVA UNIDAD MONETARIA.	15
VETERANOS DE LA FUERZA PÚBLICA.	15
PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR.	15
PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.	15
ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL.	15
VETERANOS DE GUERRA.	15

EDUCACIÓN SUPERIOR.	16
-TRÁMITE:	16
ESPECIALIDADES MÉDICAS.	16
FONDO NACIONAL DEL AHORRO.	16
PERSONAS CON DISCAPACIDAD MAYORES DE EDAD.	16
REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANIFICACIÓN.	16
DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.	17
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE DOCTORADO.	17
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	17
RESIDENCIAS MÉDICAS.	17
TRABAJADORES POR DÍAS.	17
PERSONAS QUE CUIDAN ENFERMOS.	17
PRUEBA DE EMBARAZO COMO REQUISITO LABORAL.	18
MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	18
OFERTA LABORAL A ESTUDIANTES.	18
REGULADOR CONVERGENTE PARA EL SECTOR TELECOMUNICACIONES.	18
LIBRANZA.	18
RECURSOS DEL FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	19

PLACAS DE SERVICIO CONSULAR.	19
ASEGURAMIENTO EN SALUD.	19
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.	19
COMISIÓN PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER.	19
GENERACIÓN DE EMPLEO.	20
POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD AUDITIVA.	20
CORRUPCIÓN.	20
SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA.	20
COMPENSACIÓN A LA COMUNIDAD RAIZAL.	20
COMITÉ PARALÍMPICO.	20
EXAMEN DE ESTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE ABOGADO.	21
PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.	21
CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR.	21
CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES.	21
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE UNIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	21
APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS.	22
PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.	22
DERECHOS DE GRADO.	22

DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS.	22
JUEGO AL TURMEQUÉ.	22
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	22
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ANIMALES.	23
ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	23
MATERIALES PLÁSTICOS EN SAN ANDRÉS.	23
PRÁCTICAS TAURINAS EN COLOMBIA.	23
EXCEPCIONES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.	23
HURTO DE GANADO.	24
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.	24
CONTROL DE LA OBESIDAD.	24
ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA ENTIDADES TERRITORIALES.	24
FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA.	24
COMISIONES CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL CONGRESO.	25
MAYORES PUNTAJES EN EL ECAES.	25
SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL.	25
EMPLEADOS PÚBLICOS.	25
UTILIZACIÓN DE POLIESTIRENO EXPANDIDO.	25
ACCESO DE LA MUJER AL SECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.	25

ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL.	26
HOGARES SUSTITUTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.	26
SECTOR DE AGUA POTABLE.	26
TAMIZAJE NEONATAL.	26
DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ACEITES.	26
PESCADORES.	27
DERECHOS DE LOS ACTORES.	27
CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO CAPITAL.	27
PATRIMONIO CULTURAL LLANERO.	27
EQUIDAD DE GÉNERO EN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS BALDÍAS.	27
SOCIEDAD COMERCIAL DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.	27
PRODUCTOS NOCIVOS PARA LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA.	28
SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.	28
PACIENTES DEL SISTEMA DE SALUD.	28
EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	28
FAVORECIMIENTO.	28
SISTEMA NACIONAL PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL.	29
CULTIVADORES DE CACAO.	29

FONDO NACIONAL DEL AHORRO.	29
DONACIÓN DE SANGRE.	29
CRECIMIENTO DE LOS GASTOS DE PERSONAL.	29
VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.	30
FINANCIACIÓN SOSTENIBLE DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.	30
INDIGNIDAD SUCESORAL.	30
ECOSISTEMAS DE PÁRAMOS.	30
PROCESOS DE FAMILIA DE ÚNICA INSTANCIA.	30
VIGENCIA DE NORMAS DE RANGO LEGAL.	31
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	31
DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD.	31
PROFESIÓN DE ADMINISTRACIÓN.	31
RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR.	31
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.	31
SEGURIDAD SOCIAL PARA CONDUCTORES DE TAXI.	32
ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN BUENAVENTURA.	32
SERVICIO EXTERIOR.	32
ELECCIÓN DE PERSONEROS.	32
DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.	32

CÁMARAS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.	33
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DE SALUD.	33
DESARROLLO DE LA APICULTURA.	33
EMISIONES CONTAMINANTES DE FUENTES MÓVILES.	33
3. LEYES SANCIONADAS	33
LEY 1886 DE 2018.	33
LEY 1887 DE 2018.	33
II. JURISPRUDENCIA	34
CORTE CONSTITUCIONAL	34
SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD	34
DECRETO LEY 775 DE 2017, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA QUE EL SISTEMA DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, FINANCIADO POR FONDETEC PRESTE SERVICIOS DE DEFENSA TÉCNICA A LOS MIEMBROS ACTIVOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA EN EL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN”.	34
ACTO LEGISLATIVO NO. 4 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.	35
LEY 1844 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE PARÍS”, ADOPTADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2015, EN PARÍS, FRANCIA.	37
DECRETO LEY 277 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EFECTIVA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1820 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2016 ‘POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE	

AMNISTÍA, INDULTO Y TRATAMIENTOS PENALES ESPECIALES Y OTRAS DISPOSICIONES”. 40

LEY 1865 DE 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTÚA A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 617 DE 2002”. 44

ACTO LEGISLATIVO 03 DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA PARCIALMENTE EL COMPONENTE DE REINCORPORACIÓN POLÍTICA DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA”. 47

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 50

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 50

DECRETO 585 DE 2018. 50

DECRETO 590 DE 2018. 50

DECRETO 606 DE 2018. 50

DECRETO 612 DE 2018. 50

DECRETO 618 DE 2018. 50

DECRETO 640 DE 2018. 50

DECRETO 636 DE 2018. 51

DECRETO 637 DE 2018. 51

DECRETO 647 DE 2018. 51

DECRETO 660 DE 2018. 51

DECRETO 661 DE 2018. 51

DECRETO 662 DE 2018. 51

DECRETO 683 DE 2018.	52
DECRETO 682 DE 2018.	52
DECRETO 667 DE 2018.	52
DECRETO 694 DE 2018.	52
DECRETO 691 DE 2018.	52
DECRETO 703 DE 2018.	52
DECRETO 704 DE 2018.	53
DECRETO 710 DE 2018.	53
DECRETO 719 DE 2018.	53
DECRETO 720 DE 2018.	53
DECRETO 726 DE 2018.	53
DECRETO 748 DE 2018.	53
DECRETO 737 DE 2018.	54
DECRETO 743 DE 2018.	54
DECRETO 738 DE 2018.	54



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Vicepresidencia

COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL
INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 278

ABRIL 2018

I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de abril de 2018.

1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

-Nuevos:

Penas de prisión perpetua.

Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua. Gaceta 134 de 2018.

Circunscripción Nacional de Víctimas.

Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2018 Senado. Adiciona un artículo transitorio a la Constitución Política, con el objetivo de crear la Circunscripción Nacional de Víctimas. Gaceta 148 de 2018.

Circunscripciones para víctimas del conflicto armado.

Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2018 Senado. Crea 16 circunscripciones territoriales, transitorias y especiales para víctimas del conflicto armado en la Cámara de Representantes en el Segundo Período Legislativo 2018 hasta 2022 y el Período Legislativo 2022-2026. Gaceta 148 de 2018.

Municipio de Barrancabermeja.

Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2018 Senado. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, para convertir al municipio de Barrancabermeja, Santander, en Distrito Petroquímico, Portuario y Turístico. Gaceta 188 de 2018.

-Trámite:

Ciudades Buenaventura y Tumaco.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en segunda vuelta, texto aprobado por la Comisión Primera de Senado y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2017 Senado, 170 de 2017 Cámara. Modifica los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, con el objetivo de que las ciudades Buenaventura y Tumaco se organicen como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Gacetas 103 y 150 de 2018.

Sistema General de Participaciones.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2018 Senado. Modifica el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, en relación con el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Gaceta 120 de 2018.

Funciones electorales de los órganos judiciales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2018 Senado. Modifica la forma de elección del Auditor ante la Contraloría General de la República y del Procurador General de la Nación, con el fin de separar a los órganos judiciales del ejercicio de funciones electorales. Gaceta 128 de 2018.

2. PROYECTOS DE LEY

-Nuevos:

Procesos de Planeación Nacional y Territorial.

Proyecto de Ley Orgánica número 218 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 152 de 1994, con el objetivo de que la implementación del acuerdo de paz se encuentre en armonía con los procesos de Planeación Nacional y Territorial. Gaceta 106 de 2018.

Ministerio del Deporte.

Proyecto de Ley número 200 de 2018 Senado. Su propósito es transformar el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte. Gaceta 112 de 2018.

Prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción.

Proyecto de Ley número 202 de 2018 Senado. Tiene como objetivo establecer como obligatoria la clase sobre prevención del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción en las instituciones educativas de Colombia. Gaceta 112 de 2018.

Retractación en delitos de injuria y calumnia.

Proyecto de Ley número 204 de 2018 Senado. Tiene como finalidad modificar el artículo 225 del Código Penal sobre retractación en los delitos de injuria y calumnia. Gaceta 113 de 2018.

Votación de los Congresistas.

Proyecto de Ley Orgánica número 221 de 2018 Cámara. Modifica la Ley 5ª de 1992, en relación con la votación de los Congresistas acerca de una iniciativa o un asunto de interés general, su concepto, reglas, excusas y decisión en la votación. Gaceta 134 de 2018.

Reglamento del Congreso.

Proyecto de Ley número 224 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar la Ley 5ª de 1992, para reformar el Reglamento del Congreso y mejorar algunas de las deficiencias normativas del mismo. Gaceta 134 de 2018.

Víctimas del conflicto armado interno.

Proyecto de Ley número 229 de 2018 Cámara. Modifica el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, respecto al día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas. Gaceta 134 de 2018.

Elección de Contralor General de la República.

Proyecto de Ley número 211 de 2018 Senado. Su intención es establecer las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República. Gaceta 148 de 2018.

Comisiones del Congreso.

Proyecto de Ley número 212 de 2018 Senado. Tiene como intención adicionar unos párrafos a la Ley 3ª de 1992, en relación con las Comisiones del Congreso de la República de Colombia. Gaceta 148 de 2018.

Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante.

Proyecto de Ley número 215 de 2018 Senado. Modifica temporal y parcialmente la financiación del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, definida en el artículo 6º de la Ley 1636 de 2013; y se faculta a las Cajas de Compensación Familiar a destinar recursos para el saneamiento de pasivos en salud y/o el cumplimiento de las condiciones financieras aplicables a las EPS. Gaceta 148 de 2018.

Procedimientos electorales.

Proyecto de Ley Estatutaria número 214 de 2018 Senado. Tiene como finalidad reformar y garantizar los procedimientos electorales. Gaceta 150 de 2018.

Nueva unidad monetaria.

Proyecto de Ley número 231 de 2018 Cámara. Tiene como propósito crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política. Gaceta 160 de 2018.

Veteranos de la Fuerza Pública.

Proyecto de Ley número 234 de 2018 Cámara. Tiene como intención rendir homenaje y otorgar beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública en Colombia. Gaceta 160 de 2018.

Puntos de encuentro familiar.

Proyecto de Ley número 233 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo crear los puntos de encuentro familiar, para garantizar el derecho de visitas de los padres a los niños, niñas y adolescentes, cuando existan relaciones conflictivas o violencia intrafamiliar. Gaceta 176 de 2018.

Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz.

Proyecto de Ley número 225 de 2018 Senado. Tiene como finalidad adoptar unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Gaceta 188 de 2018.

Escuela Penitenciaria Nacional.

Proyecto de Ley número 238 de 2018 Cámara. Transforma la Escuela Penitenciaria Nacional (EPN) en Institución de Educación Superior (IES) y modifica el inciso primero del artículo 137 de la Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”. Gaceta 195 de 2018.

Veteranos de guerra.

Proyecto de Ley número 240 de 2018 Cámara. Tiene como objeto crear el régimen de beneficios y políticas de bienestar para veteranos de guerra de Colombia. Gaceta 196 de 2018.

Educación superior.

Proyecto de Ley número 241 de 2018 Cámara. Reforma algunas instituciones del Sistema Nacional de Educación Terciaria, crea un nuevo sistema de financiación y dicta otras disposiciones respecto a acreditación, titulación y régimen profesoral. Gaceta 196 de 2018.

-Trámite:

Especialidades médicas.

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debate al Proyecto de Ley número 190 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo crear el examen requerido para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero relacionados con especialidades médicas. Gacetas 106 y 156 de 2018.

Fondo Nacional del Ahorro.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 138 de 2016 Senado. Asigna una función adicional y crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro. Gaceta 106 de 2018.

Personas con discapacidad mayores de edad.

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Colombiana de Personas con Discapacidad Física al Proyecto de Ley número 027 de 2017 Cámara. Establece medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma. Gaceta 106 de 2018.

Región Administrativa de Planificación.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate e informe de Subcomisión al Proyecto de Ley número 182 de 2017 Senado. Dicta normas orgánicas para el fortalecimiento de la Región Administrativa de Planificación, establece las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y dicta otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia. Gacetas 110 y 145 de 2018.

Deudores alimentarios morosos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 08 de 2017 Senado. Tiene por objeto crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias. Gaceta 110 de 2018.

Programas académicos de doctorado.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Colombiana de Universidades al Proyecto de Ley número 108 de 2017 Senado. Su intención es autorizar a institutos o centros de investigaciones o estudios y academias, previo cumplimiento de requisitos, a desarrollar programas académicos de doctorado. Gaceta 110 de 2018.

Plan Nacional de Desarrollo.

Se presentó concepto jurídico de la Alcaldía de Medellín al Proyecto de Ley número 113 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar la Ley 152 de 1994, en relación con algunos aspectos del Plan Nacional de Desarrollo. Gaceta 110 de 2018.

Residencias médicas.

Se presentaron: conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia para tercer debate, del Ministerio de Educación Nacional y de la Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral, texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 272 de 2017 Cámara, 261 de 2017 Senado. Reglamenta el Sistema de Residencias Médicas en Colombia, y su mecanismo de financiación. Gacetas 113, 121, 128 y 187 de 2018.

Trabajadores por días.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Trabajo al Proyecto de Ley número 83 de 2016 Senado. Tiene como objeto brindar las condiciones de protección y formalización a los trabajadores por días, estacionales o de temporada. Gaceta 113 de 2018.

Personas que cuidan enfermos.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 01 de 2017 Senado. Tiene

como objetivo reducir la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo a quienes tienen bajo su cuidado a personas diagnosticadas con enfermedad en fase terminal. Gaceta 113 de 2018.

Prueba de embarazo como requisito laboral.

Se presentó concepto jurídico de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al Proyecto de Ley número 094 de 2016 Cámara, 265 de 2017 Senado. Tiene como finalidad prohibir la práctica de la prueba de embarazo como requisito laboral. Gaceta 113 de 2018.

Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Se presentaron: informes de ponencias para primer y segundo debate y texto definitivo aprobado en Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado al Proyecto de Ley número 151 de 2017 Cámara, 189 de 2018 Senado. Modifica los artículos 131 y 134 de la Ley 1438 de 2011, en relación con aspectos concernientes a las multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Salud. Gacetas 114 y 183 de 2018.

Oferta laboral a estudiantes.

Se presentaron: concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional, informe de ponencia para primer debate y texto radicado ante el Senado al Proyecto de Ley número 176 de 2017 Senado. Consagra medidas tendientes a promover la oferta laboral a estudiantes de instituciones de educación superior que vayan a iniciar o se encuentren ejerciendo las prácticas laborales como requisito para obtener un título académico. Gacetas 114 y 128 de 2018.

Regulador convergente para el sector telecomunicaciones.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2017 Senado, acumulado con los Proyectos 154 de 2017 Senado y 172 de 2017 Senado. Su propósito es crear un regulador convergente para el sector de telecomunicaciones. Gaceta 117 de 2018.

Libranza.

Se presentó fe de erratas de la Comisión de Conciliación de Senado y Cámara al Proyecto de Ley número 34 de 2016 Senado, 221 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1527 de 2012 por medio de la cual se establece

un marco general para la libranza o descuento directo. Gacetas 117 y 127 de 2018.

Recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se presentó nota aclaratoria al Proyecto de Ley número 201 de 2018 Senado. Regula lo previsto en el parágrafo 5° del artículo 361 de la Constitución Política relativo a los programas y proyectos de inversión que se financiarán con recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías. Gacetas 112 y 119 de 2018.

Placas de servicio consular.

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 183 de 2017 Senado. Establece la asignación de placas de servicio consular para los vehículos de los cónsules honorarios acreditados por Colombia. Gaceta 119 de 2018.

Aseguramiento en salud.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 90 de 2017 Senado. Tiene como finalidad adoptar medidas para la gestión y transparencia del aseguramiento en salud en Colombia. Gaceta 119 de 2018.

Derechos de los pueblos indígenas.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 35 de 2017 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Gaceta 120 de 2018.

Comisión para la Equidad de la Mujer.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 025 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, y dicta normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas. Gaceta 127 de 2018.

Generación de empleo.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 047 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 1429 de 2010, para facilitar la formalización y generación de empleo. Gaceta 127 de 2018.

Población con discapacidad auditiva.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 132 de 2017 Senado. Tiene como objetivo establecer medidas de inclusión para la población con discapacidad auditiva. Gaceta 128 de 2018.

Corrupción.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 05 de 2017 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley 109 de 2017 Cámara, 114 de 2017 Cámara, 016 de 2017 Senado, 047 de 2017 y 052 de 2017. Tiene como finalidad adoptar medidas en materia penal en contra de la corrupción, para atacar las consecuencias de este fenómeno delictivo. Gaceta 132 de 2018.

Sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 167 de 2017 Cámara. Regula el consumo, publicidad y comercialización de aparatos de vaporización electrónica (sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina "SEAN/SSSN". Gaceta 132 de 2018.

Compensación a la comunidad raizal.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 034 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad establecer una compensación a los miembros de la comunidad raizal titulares de predios del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Gaceta 135 de 2018.

Comité paralímpico.

Se presentaron: texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara, y conceptos jurídicos del Ministerio de Educación Nacional y del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre al Proyecto de Ley número 147 de 2017 Cámara, 207 de 2018 Senado. Modifica la Ley 582 de 2000,

con el objetivo de actualizar aspectos relacionados con el Comité Paralímpico Colombiano. Gacetas 135 y 183 de 2018.

Examen de Estado para ejercer la profesión de abogado.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 95 de 2016 Senado, 312 de 2017 Cámara. Establece que para ejercer la profesión de abogado, además de los requisitos exigidos en las normas legales vigentes, el graduado deberá acreditar certificación de aprobación del Examen de Estado. Gaceta 135 de 2018.

Personas con trastorno del espectro autista.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de Ley número 046 de 2017 Cámara. Garantiza y asegura el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA), en igualdad de condiciones que las personas en situación de discapacidad en Colombia. Gaceta 135 de 2018.

Calidad de vida del adulto mayor.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para cuarto debate al Proyecto de Ley número 101 de 2016 Senado, 302 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad brindar condiciones para mejorar la calidad de vida del adulto mayor en Colombia. Gaceta 135 de 2018.

Construcción de vías terrestres.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Transporte al Proyecto de Ley número 008 de 2017 Cámara. Establece los requisitos ambientales que deben cumplir los proyectos de vías terrestres nuevas, principalmente carreteras de todo orden, y los ajustes aplicables a las carreteras existentes. Gaceta 135 de 2018.

Registro único nacional de unidades de propiedad horizontal.

Se presentaron: carta de comentarios de lonja de propiedad raíz, avaluadores y constructores de Colombia y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 131 de 2016 Cámara. Modifica la Ley 675 de 2001, para crear el registro único nacional de unidades de propiedad horizontal. Gacetas 135 y 193 de 2018.

Aprovechamiento de aguas lluvias.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 48 de 2017 Senado. Dicta normas para implementar e incentivar sistemas de recolección, tratamiento y aprovechamiento de aguas lluvias y de captación de energía solar. Gaceta 144 de 2018.

Protección de los animales.

Se presentó informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 148 de 2017 Senado. Modifica la Ley 84 de 1989, para establecer medidas especiales de protección para los animales. Gaceta 144 de 2018.

Derechos de grado.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate en Senado, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 24 de 2017 Senado. Regula el cobro de derechos de grado y derechos complementarios en instituciones de educación superior e instituciones de educación preescolar, básica y media. Gaceta 145 de 2018.

Derecho de autor y derechos conexos.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliegos de modificaciones, textos propuestos, informe de ponencia para segundo debate en plenarias de Senado y Cámara, texto aprobado por las Comisiones Primeras de Senado y Cámara y concepto jurídico al Proyecto de Ley 206 de 2018 Senado, 222 de 2018 Cámara. Tiene como objetivo modificar la Ley 23 de 1982, y establece otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos. Gacetas 113, 146, 147 y 187 de 2018.

Juego al Turmequé.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 15 de 2017 Senado. El objeto de esta iniciativa es declarar las manifestaciones, expresiones culturales y deportivas del juego al Turmequé (Tejo) como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Gaceta 150 de 2018.

Vehículos eléctricos.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 75 de 2017 Senado. Promueve el uso de vehículos eléctricos en el

país a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 150 de 2018.

Espectáculos públicos con animales.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 015 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad prohibir la utilización de elementos que laceren, mutilen, hieran, quemen o den muerte en espectáculos públicos a animales. Gaceta 151 de 2018.

Ordenamiento territorial.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 191 de 2017 Cámara. Modifica la distribución de competencias de ordenamiento territorial de la nación consagradas en el artículo 29 de la Ley 154 de 2011. Gaceta 151 de 2018.

Materiales plásticos en San Andrés.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 110 de 2017 Cámara. Regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas Menores que lo componen. Gaceta 151 de 2018.

Prácticas taurinas en Colombia.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 271 de 2017 Cámara. Fortalece la cultura ciudadana para la paz, y el respeto a la vida e integridad de los seres sintientes, eliminando las prácticas taurinas como una expresión de violencia y crueldad en espectáculos públicos. Gaceta 151 de 2018.

Excepciones en el Sistema Integral de Seguridad Social.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 140 de 2016 Senado, 306 de 2017 Cámara. Modifica el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, respecto a las excepciones en el Sistema Integral de Seguridad Social. Gaceta 151 de 2018.

Hurto de ganado.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 92 de 2016 Senado, 324 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 599 de 2000, con el objetivo de crear los tipos penales de abigeato y abigeato agravado, y así afrontar el aumento de los índices del delito de hurto sobre ganado. Gaceta 151 de 2018.

Ciencia, tecnología e innovación.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 111 de 2017 Cámara. El objeto principal de la iniciativa es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como fortalecer el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación. Gaceta 151 de 2018.

Control de la obesidad.

Se presentaron cartas de comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) y de Asograsas a la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 019 de 2017 Cámara. Establece medidas de salud pública para el control de la obesidad y otras enfermedades no transmisibles (ENT) derivadas. Gacetas 151 y 193 de 2018.

Adquisición de predios para entidades territoriales.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 052 de 2016 Cámara, 258 de 2017 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley número 072 de 2016 Cámara. Establece lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva. Gaceta 155 de 2018.

Fijación de la cuota alimentaria.

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera al Proyecto de Ley número 97 de 2017 Senado. Establece un valor mínimo en la fijación de las cuotas alimentarias a favor de los menores, teniendo en cuenta la presunción del salario mínimo contenida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Gaceta 155 de 2018.

Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso.

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Orgánica número 220 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad modificar el artículo 1° de la Ley 754 de 2002, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República. Gacetas 106 y 156 de 2018.

Mayores puntajes en el Ecaes.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 183 de 2017 Cámara. Establece estímulos laborales para los estudiantes del nivel profesional, tecnológico y técnico profesional con los mayores puntajes en el Examen de Calidad para la Educación Superior (Ecaes). Gaceta 156 de 2018.

Santiago de Cali como distrito especial.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 138 de 2017 Senado, 207 de 2018 Cámara. Tiene como finalidad categorizar al municipio de Santiago de Cali como distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios. Gaceta 156 de 2018.

Empleados públicos.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 06 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, en lo relacionado con algunos aspectos referentes a los empleados públicos. Gaceta 156 de 2018.

Utilización de poliestireno expandido.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 105 de 2017 Cámara. Su propósito es prohibir la utilización de poliestireno expandido para contenedores de uso alimenticio en los establecimientos comerciales que ofrezcan servicios alimentarios. Gaceta 156 de 2018.

Acceso de la mujer al sector de obras públicas.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 122 de 2017 Senado. Garantiza el acceso de la mujer al sector de la construcción y mantenimiento de obras públicas, fijando mecanismos

que permitan el ingreso de manera real y efectiva, tanto en el sector público como en el sector privado. Gaceta 158 de 2018.

Enfermedad o accidente laboral.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 109 de 2017 Senado. Establece la reglamentación del sistema de calificación del origen de la enfermedad, la pérdida de capacidad laboral y la fecha de estructuración, y el adecuado procedimiento de las Juntas Médico-Laborales. Gaceta 158 de 2018.

Hogares sustitutos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley número 93 de 2017 Senado. Determina los aspectos laborales y operativos de la modalidad de hogares sustitutos y tutores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Gaceta 158 de 2018.

Sector de agua potable.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley Orgánica número 188 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad modificar parcialmente la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta al sector de agua potable y saneamiento básico. Gaceta 160 de 2018.

Tamizaje neonatal.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 001 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad crear el Programa de Tamizaje Neonatal en Colombia. Gaceta 160 de 2018.

Disposición final de los aceites.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 007 de 2017 Cámara. Establece las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional, y prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación. Gaceta 160 de 2018.

Pescadores.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 028 de 2017 Cámara. Expide normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores de subsistencia, comercial artesanal o de pequeña escala. Gaceta 160 de 2018.

Derechos de los actores.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 097 de 2017 Cámara. Expide la ley del actor para garantizar los derechos laborales y culturales de los actores y actrices en Colombia, y fomenta oportunidades de empleo para quienes ejercen la actuación. Gaceta 160 de 2018.

Centro Histórico del Distrito Capital.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 137 de 2016 Cámara. Crea el fondo, la marca y las condiciones para el desarrollo y recuperación del Centro Histórico del Distrito Capital. Gaceta 160 de 2018.

Patrimonio cultural llanero.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 235 de 2017 Senado, 141 de 2017 Cámara. Pretende hacer el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera, e insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un plan especial de salvaguarda al patrimonio cultural llanero. Gaceta 160 de 2018.

Equidad de género en adjudicación de tierras baldías.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 06 de 2016 Senado, 259 de 2017 Cámara. Modifica la Ley 160 de 1994, y establece criterios de equidad de género en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, y proyectos productivos. Gaceta 160 de 2018.

Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 135 de 2016 Senado, 303 de 2017 Cámara. Crea y desarrolla las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC), y establece que cualquier sociedad comercial existente o futura de

cualquier tipo establecido por la ley, podrá adoptar voluntariamente la condición de dicha sociedad. Gaceta 160 de 2018.

Productos nocivos para la salud individual y colectiva.

Se presentaron: carta de comentarios del Ministerio de Salud y de Protección Social e informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 58 de 2016 Senado, 319 de 2017 Cámara. Adopta normas para la regulación, restricción o prohibición, la producción, comercialización, exportación, importación y distribución de los productos y materias primas que puedan ser nocivas a la salud individual y colectiva. Gacetas 160 y 194 de 2018.

Sistema Nacional del Deporte.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 168 de 2017 Cámara. Tiene como finalidad reformar la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Gaceta 175 de 2018.

Pacientes del sistema de salud.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 98 de 2016 Senado, 209 de 2018 Cámara. Establece el servicio social complementario adscrito al Sistema General Seguridad Social en Salud para atender el transporte, manutención y alojamiento del paciente y su acompañante con criterios de eficiencia y transparencia. Gaceta 176 de 2018.

Empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 022 de 2016 Cámara. Crea incentivos tributarios para las empresas especializadas en el desarrollo de tecnologías de la información. Gaceta 176 de 2018.

Favorecimiento.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 114 de 2017 Senado. Modifica el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”, con el propósito de continuar con la misma línea legislativa que ha desarrollado

el Estado en torno al tipo penal de feminicidio y la protección a la mujer. Gaceta 178 de 2018.

Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se presentó informe de ponencia para primer debate en el Senado al Proyecto de Ley número 213 de 2018 Senado. Tiene como propósito crear el Sistema Nacional para la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sinsan), y crear la Agencia Nacional de Seguridad Alimentaria (Ansan). Gacetas 149 y 182 de 2018.

Cultivadores de cacao.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 155 de 2017 Senado. Otorga incentivos a los cultivadores de cacao, destinados a incrementar el número de hectáreas sembradas, a contribuir a la renovación del cultivo y a fomentar la creación de agroindustrias transformadoras de cacao a través de grupos asociativos, buscando mejorar las condiciones y la calidad de vida de este sector. Gaceta 183 de 2018.

Fondo Nacional del Ahorro.

Se presentaron conceptos jurídicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al informe de ponencia para segundo debate y de la Superintendencia Financiera de Colombia al Proyecto de Ley número 138 de 2016 Cámara, 205 de 2018 Senado. Busca asignarle una función adicional, y crea un mecanismo de mejora del servicio al Fondo Nacional del Ahorro. Gaceta 183 de 2018.

Donación de sangre.

Se presentó concepto jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social al Proyecto de Ley número 110 de 2017 Senado. Tiene como objeto incentivar la donación de sangre en el país, brindando beneficios especiales para aquellos trabajadores que hagan una donación. Gaceta 183 de 2018.

Crecimiento de los gastos de personal.

Se presentaron: informe de Comisión Accidental, articulado propuesto y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley Orgánica número 026 de 2017 Cámara, 169 de 2017 Senado. Exceptúa al Ministerio del Trabajo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al

Congreso de la República - Cámara de Representantes y Senado de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000. Gacetas 184 y 190 de 2018.

Vehículos eléctricos.

Se presentó nota aclaratoria al texto definitivo al Proyecto de Ley número 75 de 2017 Senado. Promueve el uso de vehículos eléctricos en el país a través de incentivos y beneficios para propietarios, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Gaceta 185 de 2018.

Financiación sostenible de la educación superior.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 262 de 2017 Cámara, 174 de 2017 Senado. Crea la contribución solidaria a la educación superior, y dicta otras disposiciones sobre los mecanismos y las estrategias para lograr la financiación sostenible de la educación superior. Gaceta 185 de 2018.

Indignidad sucesoral.

Se presentaron: informe de conciliación y texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 090 de 2016 Cámara, 255 de 2017 Senado. Modifica el artículo 1025 del Código Civil, estableciendo el abandono como causal de indignidad sucesoral, con el fin de proteger a las personas más vulnerables de la familia. Gacetas 185, 186 y 190 de 2018.

Ecosistemas de páramos.

Se presentaron informes de ponencias para primer y segundo debate al Proyecto de Ley número 126 de 2016 Cámara. Dicta disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia. Gacetas 186 y 192 de 2018.

Procesos de familia de única instancia.

Se presentaron: ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 203 de 2018 Senado. Modifica el numeral 4 del artículo 291 de la Ley 1564 del 2012, para establecer la notificación a través de mensajes de transmisión de datos en procesos de familia de única instancia. Gaceta 112 y 188 de 2018.

Vigencia de normas de rango legal.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 199 de 2018 Senado. Establece que el Congreso de la República se pronuncie acerca de la vigencia de unas normas de rango legal y deroga expresamente otras normas. Gaceta 189 de 2018.

Violencia intrafamiliar.

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 139 de 2017 Senado. Tiene como finalidad modificar y adicionar artículos de la Ley 599 de 2000, y de la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Gaceta 190 de 2018.

Delitos sexuales contra menores de edad.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 197 de 2016 Senado, acumulado con Proyecto de Ley número 200 de 2016 Senado. Formula medidas que permitan prevenir y sancionar los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de los niños, niñas y adolescentes. Gaceta 190 de 2018.

Profesión de administración.

Se presentó texto definitivo aprobado en sesión plenaria al Proyecto de Ley número 213 de 2017 Senado, acumulado al Proyecto de Ley número 226 de 2017 Senado. Dicta normas para el ejercicio de la profesión de administración, expide el Código de Ética, y se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984. Gaceta 190 de 2018.

Responsabilidad extendida del productor.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 106 de 2017 Cámara. Establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón. Gaceta 191 de 2018.

Sistema General de Pensiones.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 203 de 2017 Cámara. Reforma algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones, y dicta disposiciones en

relación al número de semanas y la edad necesarias para acceder a la pensión de invalidez y de sobreviviente. Gaceta 191 de 2018.

Seguridad social para conductores de taxi.

Se presentó carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 215 de 2018 Cámara. Reglamenta el acceso a seguridad social subsidiada para conductores de vehículos modalidad tipo taxi, modificando los artículos 34 y 36 de la Ley 336 de 1996. Gaceta 191 de 2018.

Zonas económicas especiales en Buenaventura.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 067 de 2017 Cámara. Crea las Zonas Económicas Especiales (ZEE) del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura en el marco de la Alianza del Pacífico. Gaceta 193 de 2018.

Servicio exterior.

Se presentó carta de comentarios de la Asociación Diplomática y Consular de Colombia al Proyecto de Ley número 170 de 2017 Senado, 314 de 2017 Cámara. Establece normas sobre servicio exterior, entre otras, relacionadas con los requisitos que deberán reunir y cumplir los aspirantes a ser nombrados como Embajadores o Cónsules Generales. Gaceta 193 de 2018.

Elección de personeros.

Se presentó carta de comentarios del señor Carlos Andrés Mendoza González al Proyecto de Ley número 077 de 2016 Cámara. Modifica el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, para establecer que los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previa convocatoria pública. Gaceta 193 de 2018.

Dignatarios de los organismos de acción comunal.

Se presentó ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 184 de 2017 Cámara. Tiene por objeto ampliar los derechos de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal contenidos en el artículo 35 de la Ley 743 de 2002. Gaceta 193 de 2018.

Cámaras de la Economía Solidaria.

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 173 de 2017 Cámara. Tiene como objetivo crear las cámaras de la economía solidaria y definir el registro solidario de las cooperativas. Gaceta 195 de 2018.

Infraestructura educativa y de salud.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 133 de 2017 Cámara. Tiene como propósito promover el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud. Gaceta 196 de 2018.

Desarrollo de la apicultura.

Se presentó informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 196 de 2017 Cámara. Tiene como propósito crear mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomentar la cría de abejas y el desarrollo de la apicultura en Colombia. Gaceta 197 de 2018.

Emisiones contaminantes de fuentes móviles.

Se presentó ponencia positiva para segundo debate al Proyecto de Ley número 134 de 2017 Cámara. Establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano imponiendo restricciones a las emisiones contaminantes de fuentes móviles. Gaceta 197 de 2018.

3. LEYES SANCIONADAS

Ley 1886 de 2018.

(19/04). Por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico y jurídico en los créditos educativos del Icetex. 50.569.

Ley 1887 de 2018.

(23/04). Por la cual se crea la semana nacional del blog y otros contenidos creativos digitales y se dictan otras disposiciones. 50.573.

II. JURISPRUDENCIA

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia de Constitucionalidad

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

Decreto Ley 775 de 2017, “Por la cual se dictan normas para que el Sistema de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública, financiado por Fondetec preste servicios de defensa técnica a los miembros activos y retirados de la Fuerza Pública en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”.

“ ...

La Corte verificó que se cumplieron con los requisitos formales dispuestos en el Acto Legislativo 01 de 2017 dado que se comprobó que el Decreto ley en estudio se expidió con la firma del Presidente de la República y del Ministro de Defensa, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2016; el título se corresponde con el contenido del decreto ley; se establece con precisión la norma que habilita al Presidente de la República para ejercer las potestades legislativas especiales y se motivó formalmente el Decreto ley.

En relación con el análisis competencial se comprobó que el Decreto Ley 775 de 2017 cumplió con los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente, así como el de estricta necesidad. La Corte encontró que el Decreto Ley era ejecutable, dado que la ampliación del Sistema de Defensa Técnica y Especializada financiada por el Fondetec en el marco del Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y Condiciones de no repetición se corresponde con el derecho de defensa técnica que deben tener los procesados, en la garantía de su derecho de defensa y debido proceso.

Se comprobó que existe conexidad externa con el punto 5.1.2. del Acuerdo Final sobre el SIVJRNR y específicamente lo que se establece en el numeral 32 sobre el tratamiento diferenciado a los miembros de la Fuerza Pública en los delitos que hubieran cometido conductas disciplinarias o penales con tengan relación directa o indirecta con el conflicto armado por causa o con ocasión de éste. Igualmente con el numeral 34 del Acuerdo Final de Paz sobre el tratamiento diferente pero equilibrado y equitativo para los agentes del Estado y con el numeral 46 que dispone que el Estado

ofrecerá un sistema autónomo de asesoría y defensa gratuita si el solicitante careciere de recursos que ha sido desarrollado a través del inciso primero del artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2017 que establece el procedimiento y reglamento de la JEP en donde se indica que se debe garantizar un sistema de defensa técnica y el artículo 60 de la Ley 1820 de 2016 sobre amnistía e indulto que indica que el Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los miembros de la Fuerza Pública que aleguen no tener recursos en donde pueden acudir al Fondo de Defensa Técnica (Fondetec).

La Corte dispuso que el Decreto Ley 775 de 2017 era exequible porque crear un Sistema de Defensa Técnica y Especializada para los miembros de la Fuerza Pública, que se sometan al SIVJRYNR, se encuentra en consonancia con el artículo 29 de la C. Pol sobre el debido proceso y el derecho a la defensa y a la asistencia técnica del procesado, así como con el artículo 229 de la Constitución Política sobre el acceso a la administración de justicia, dado que esta garantía le permite al procesado tener una asistencia letrada y especializada. Finalmente la Corte encontró ajustado a la Constitución la no exclusión dentro del Sistema de Defensa Técnica y Especializada las conductas penales y disciplinarias consagradas en el artículo 7° de la Ley 1698 de 2013 siempre que hubieran tenido lugar por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

4. Aclaraciones y salvamentos de voto

Los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo Ocampo manifestaron que aclaraban su voto respecto de algunas consideraciones de la parte motiva.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos, Diana Fajardo Rivera y José Fernando Reyes Cuartas aclararon su voto respecto de la aplicación del requisito de necesidad estricta en el control de constitucionalidad de la norma.

La Magistrada Cristina Pardo Schlesinger no intervino en esta decisión, e razón de impedimento aceptado con antelación”.

Abril 4 de 2018. Expediente RDL-014. Sentencia C-019 de 2018. Magistrado ponente: Doctor José Fernando Reyes Cuartas.

Acto Legislativo No. 4 de 8 de septiembre de 2017, “por medio del cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”.

“...

La Corte verificó que el Acto Legislativo 4 de 2017 cumplió con (i) los requisitos de competencia previstos por el Acto Legislativo 1 de 2016; (ii) los requisitos formales dispuestos por el mismo acto normativo; y, finalmente, (iii) los requisitos formales ordinarios previstos por la Constitución y el reglamento del Congreso para el trámite y la aprobación de actos legislativos.

En relación con el primer grupo de requisitos, la Corte confirmó que el Acto Legislativo 4 de 2017 (i) guardaba conexidad, material y teleológica, con el Acuerdo Final, (ii) fue aprobado en vigencia del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y (iii) fue presentado ante el Congreso de la República por el Gobierno Nacional.

Respecto del segundo grupo de requisitos, la Corte constató que el Acto Legislativo (i) tuvo trámite preferencial, (ii) se tituló en debida forma, (iii) se tramitó en una sola vuelta de cuatro debates, (iv) observó el lapso entre la aprobación en una y otra Cámara, (v) se aprobó por mayoría absoluta, y, finalmente, (vi) dio aplicación a los requisitos previstos en las secciones (h) y (j) del artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2016 hasta el día 17 de mayo de 2017, fecha en la que, mediante la sentencia C-332 del mismo año, se declararon inexecutable estas secciones.

Sobre el tercer grupo de requisitos, la Corte concluyó que el trámite del Acto Legislativo 4 de 2017 se ajustó a los estándares normativos sobre (i) la publicación del proyecto en la Gaceta del Congreso al comenzar su trámite en el Congreso; (ii) su asignación a la Comisión Constitucional Permanente respectiva; (iii) la designación de ponentes; (iv) la elaboración y publicación de los informes de ponencia; (v) el anuncio previo a las votaciones; (vi) el objeto, el sistema y la forma de las votaciones; (vii) la publicación de actas, ponencias y textos definitivos; (viii) la práctica de las audiencias públicas; (ix) el quorum deliberatorio y decisorio; (x) el lapso entre los debates de Comisión y Plenaria; (xi) la fase de conciliación; y (xii) los principios de consecutividad e identidad flexible.

Seguidamente, reiteró su jurisprudencia relativa a los límites del poder de reforma constitucional y el juicio de sustitución de la Constitución. Señaló que este último se aplica mediante un silogismo según el cual, una vez se constata que cierta reforma constitucional sustituye uno de los elementos esenciales de la Constitución, dicha reforma debe ser declarada inconstitucional. En todo caso, indicó que el control de constitucionalidad de los mecanismos de justicia transicional, implementados mediante una reforma constitucional, debía adoptar una aproximación holística. Desde esta perspectiva, le correspondía controlar que el marco de la justicia transicional contuviera fines legítimos y estableciera un equilibrio entre ellos, y que los mecanismos de justicia transicional hubiesen sido adecuados y necesarios para la consecución de los fines que ellos persiguen.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, concluyó que el Legislador, al fijar reglas adicionales para la redistribución, la destinación y la ejecución de los recursos que las entidades territoriales perciben del Sistema General de Regalías, no excedió sus competencias en materia de reforma constitucional. Ello es así porque la regulación contenida en el Acto Legislativo 4 de 2017 no condujo a la configuración de un modelo de Estado unitario netamente centralista, como tampoco instauró un modelo

de Estado federal, con lo cual no se sustituyó el modelo constitucional existente de Estado unitario con descentralización y autonomía territorial. Por tanto, consideró que ningún eje o elemento esencial de la Constitución fue sustituido, ni siquiera de forma parcial. La Corte Constitucional arribó a esta conclusión al aplicar el precedente contenido en la Sentencia C-103 de 2013, en la que estableció que el Congreso de la República no había incurrido en vicio de competencia por sustitución de la Constitución al modificar los artículos 360 y 361, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 5 de 2011, relativos al Sistema General de Regalías, por cuanto dicha reforma no afectó el núcleo esencial de la autonomía de las entidades territoriales.

4. Aclaraciones y salvamento de voto

Los Magistrados Alejandro Linares Cantillo y Antonio José Lizarazo Ocampo manifestaron que aclaraban su voto respecto de algunas consideraciones de la parte motiva, relacionados con el llamado “juicio de sustitución”. La magistrada Diana Fajardo rivera, se reservó la presentación eventual de una aclaración voto.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos salvó el voto frente a la anterior decisión, por cuanto, a su juicio, el Acto Legislativo 3 de 2015 sustituyó el eje axial de la autonomía territorial que constituye un elemento vertebral del modelo de organización del Estado colombiano, consagrado en la Constitución Política de 1991.

La Magistrada Cristina Pardo Schlesinger no participó en esta decisión, debido a impedimento que le fuera aceptado en su oportunidad”.

Abril 4 de 2018. Expediente RPZ-008. Sentencia C-020 de 2018. Magistrado ponente: Doctor Carlos Bernal Pulido.

Ley 1844 de 2017, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

“ ...

La Corte determinó que la revisión formal de constitucionalidad del instrumento y de su ley aprobatoria se ajustaba a los requisitos establecidos por la Constitución y desarrollados por la jurisprudencia.

Señaló que el Acuerdo de París fue suscrito el 22 de abril de 2016 por el Presidente de la República, por lo que en virtud de lo establecido en el literal a), numeral 2 del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, no fue necesaria la expedición de plenos poderes y, en consecuencia, se satisface el requisito de forma respecto a la calidad de la persona que debió suscribirlo. Destacó que las normas del Acuerdo se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos, sin que su objeto sea expedir una regulación específica referida a las comunidades étnicas, por lo que no era necesario agotar el mecanismo de la consulta previa. Sin perjuicio de esto, enfatizó en que, en

adelante, las disposiciones de orden legislativo o administrativo que se expidan en desarrollo y aplicación de la Ley 1844 de 2017, así como las demás medidas de implementación, deben surtir la consulta previa obligatoria respecto de las comunidades culturalmente diferenciadas, si alguna de ellas es susceptible de afectarles de manera específica y directa. En cuanto al trámite de aprobación del proyecto de ley en el Congreso, la Corte verificó que: (i) el Proyecto de Ley 139 de 2016 fue radicado en el Senado de la República por el Gobierno Nacional el 7 de septiembre del mismo año, cumpliéndose así con el requisito referente a la iniciación de esta clase de asunto en el Senado (art. 154 CP) y la publicación del proyecto de ley antes de darle curso en la comisión respectiva (numeral 1° del artículo 157 de la CP); y (ii) el 14 de julio de 2017 el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, delegatario de funciones presidenciales mediante el Decreto 1183 del 11 de julio de 2017, sancionó la Ley 1844 de 2017, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de París y, posteriormente, el 19 de julio de 2017, fue remitido el texto a la Corte Constitucional, dando cumplimiento al término de 6 días señalado por el numeral 10 del artículo 241 de la Constitución. Asimismo, determinó que se cumplieron con las demás exigencias constitucionales, a saber: (i) la oportunidad en la radicación del proyecto de ley en el Senado de la República; (ii) la oportunidad de la publicación del proyecto de ley y cumplimiento de los requisitos del artículo 157 Superior; (iii) el cumplimiento del primer inciso del artículo 160 Superior; (iv) el cumplimiento del quórum decisorio; (v) el cumplimiento del requisito de anuncio del artículo 160 constitucional, tal como fue modificado por el artículo 8° del AL 01 de 2003; y (vi) el cumplimiento del artículo 162 de la Constitución.

En relación con el contenido material de la Ley 1844 de 2017, la Corte lo encontró ajustado a la Constitución. En ese sentido, advirtió que Colombia con la suscripción del Acuerdo adquirió obligaciones en la medida de sus capacidades, tendientes al desarrollo de los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 79 y 80 de la Carta Política, que imponen al Estado la obligación de proteger el medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para así garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir su deterioro.

De manera general, la Corporación recalcó el deber de tomar todas las medidas necesarias y adecuadas, bien sea a través de la vía legislativa, como por medio de políticas públicas, que estén encaminadas a preservar las riquezas naturales y el entorno ecológico. Dentro de este marco, resaltó que el Acuerdo de París establece un plan de acción mundial para poner un límite al calentamiento global, a través de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, estableciendo el objetivo global de

mantener el aumento en la temperatura promedio en no más de 2°C sobre los niveles preindustriales.

En relación con los objetivos y principios del Acuerdo de París, la Corte señaló que éstos son consistentes con el respeto a la autodeterminación de los pueblos, que es fundamento de las relaciones exteriores del Estado colombiano, tal como lo consagra el artículo 9° de la Constitución. A su vez, determinó que éstos responden a los deberes del Estado en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, consagrados en los artículos 79 y 80 constitucionales, y son consonantes con la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, que son las bases de las relaciones internacionales del país, en atención a lo establecido en el artículo 226 Superior.

Frente a los compromisos para lograr el Acuerdo, la Corte encontró que éstos pueden dividirse en cuatro categorías (i) mitigación; (ii) adaptación; (iii) pérdidas y daños; y (iv) sumideros y depósitos. Resaltó que el reconocimiento de las necesidades específicas y las condiciones especiales de los países en desarrollo y de los menos adelantados, al momento de adoptar medidas para evitar las emisiones de gases de efecto invernadero, son directrices que se acompañan con la equidad que debe regir las relaciones entre los países con diverso grado de desarrollo y con la política de conveniencia nacional que debe guiar las relaciones internacionales sobre la materia, tal como lo establece el artículo 226 de la Constitución. Asimismo, destacó que los esfuerzos de adaptación pueden implicar importantes intervenciones públicas, lo cual se encuentra en concordancia con lo establecido en el artículo 1° Superior, a su vez que es un desarrollo del artículo 7° Constitucional.

Sobre los medios de implementación, señaló que éstos se refieren a (i) financiamiento; (ii) tecnología; (iii) educación; y (iv) rendición de cuentas. Enfatizó en el hecho de que Colombia podría cumplir sus obligaciones para darle frente al cambio climático de manera eficaz con la ayuda de otras naciones, dando así cumplimiento al mandato constitucional de internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, establecido en el artículo 226 de la Constitución, así como con el mandato del artículo 227 Superior de promoción de la integración internacional, especialmente en el área de Latinoamérica. Asimismo, enfatizó en el deber de las partes de cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, lo cual es desarrollo del artículo 67 de la Constitución. Por último, advirtió que, el hecho de que exista un cierto grado de flexibilidad en el cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo, y de que no exista una sanción determinada para el efecto, no implica que las obligaciones internacionales dejen de existir, por lo que Colombia deberá cumplir con

sus obligaciones en la medida de sus capacidades, desarrollando así los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 79 y 80 de la Carta Política.

En consecuencia, la Corte concluyó que los objetivos del Acuerdo de París en pro de mitigar el calentamiento global y ejercer acciones contra el cambio climático se encuentran acordes con la jurisprudencia constitucional, la cual ha dado relevancia a los principios de prevención y precaución, los cuales exigen implementar las acciones necesarias y adecuadas para mitigar o prevenir daños al medio ambiente.

4. Aclaraciones de voto

El magistrado Alberto Rojas Ríos manifestó su aclaración de voto respecto de algunos aspectos de la parte motiva de la providencia”.

Abril 4 de 2018. Expediente LAT-447. Sentencia C-021 de 2018. Magistrada ponente: Doctora Cristina Pardo Schlesinger.

Decreto Ley 277 del 17 de febrero de 2017, “por el cual se establece el procedimiento para la efectiva implementación de la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 ‘por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones’”.

“...
“

Análisis de forma del Decreto Ley 277 de 2017. La Corte Constitucional encontró que el presente decreto se ajusta a los presupuestos jurisprudenciales en cuanto a: (i) el título, ya que corresponde al contenido del decreto ley sub examine; (ii) la autoridad que lo expide, pues fue suscrito por el Presidente de la República y por el entonces Ministro de Justicia y del Derecho; (iii) la invocación expresa de la competencia ejercida, en la medida que se dio en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016; (iv) la existencia de una exposición de motivos, dado que se soportó en el derecho a la Paz (art. 22 C.P.), refiriendo a la normatividad interna sobre la dirección de la política de paz en cabeza del Presidente de la República (Leyes 418 de 1997 y 1738 de 2014), aludiendo a los diálogos de paz con las FARC-EP y al “Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, así como a la Ley 1820 de 2016.

En el examen de competencia se analizó: (i) temporalidad, la cual se encontró cumplida en la medida que la presente normativa se expidió a los 79 días a la entrada en vigencia del citado acto, es decir, dentro de los 180 días que otorga el Acto Legislativo 01 de 2016; (ii) conexidad objetiva, el decreto hace parte del fin del conflicto armado, en su componente de Justicia, elemento estructural Acuerdo final de paz; (iii) conexidad estricta a nivel externo, desarrolla el Acuerdo final de paz, específicamente su

punto 5.1.2 anexo A (componente de Justicia); (iv) a nivel interno, se establece a partir del marco general establecido por el Congreso (Ley 1820/16); y (v) suficiente dado que el vínculo demostrado basta por sí solo para dejar en evidencia la específica y estrecha proximidad con el Acuerdo final de paz.

En cuanto a la “estricta necesidad” la Corte determinó que: (i) la amnistía es un aspecto de urgente regulación para la implementación del Acuerdo final; (ii) la regulación sobre la materia respeta el principio democrático toda vez que es un desarrollo de la Ley 1820/16; y (iii) el decreto se limita a precisar aspectos puntuales de cara a la amnistía de iure y el régimen de libertades condicionadas. Se precisó que de acuerdo con la sentencia C-699 de 2016 (procedimiento legislativo especial para la paz), el decreto es constitucional en la medida que busca “facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera” (A.L.01/17, art 1, lit a).

En conclusión, se dejó claro que el decreto ley es eminentemente procedimental y accesorio, en tanto que las líneas gruesas sobre las amnistías e indultos, han quedado trazadas -en específico- en la Ley 1820 de 2016. Por ello se enfatizó en el hecho de que la reiteración casi literal que en muchos casos efectúa el Decreto Ley 277 de 2017, ha de entenderse por la necesidad de contextualizar la respectiva regla de trámite, pues de lo contrario se correría el riesgo de generar dudas y perplejidades que dificultarían la cabal y correcta aplicación de las normas sustantivas.

El análisis de contenido material se hizo a partir de: (i) la amnistía y las libertades condicionadas en el marco de la justicia transicional; (ii) los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición; y (v) los límites a la configuración normativa procesal. Todo ello en el marco de las precisiones hechas en la sentencia C-007 de 2018, donde se analizó la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016.

En consecuencia, se precisó que existe una regulación legal previa (Ley 1820 de 2016) y el decreto en examen desarrolla los procedimientos concernientes a temas específicos, lo que hace evidente su relación intrínseca entre una y otra disposición.

Se advirtió que de acuerdo a lo señalado en el artículo 150.17 de la Constitución, al haber eximido a los favorecidos con la amnistía de iure de la responsabilidad civil respecto de los particulares, queda el Estado obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar. Resaltó la Corte que este aspecto se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo 41 de la Ley 1820 de 2016, que condiciona la extinción de la acción de indemnización de perjuicios derivada de la conducta punible, a la satisfacción de los derechos de las víctimas a cargo del Estado en

concordancia con la Ley 1448 de 2011, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 903 de 2017, respecto de la entrega de bienes de las FARC-EP.

En cuanto a los beneficios otorgados en el presente decreto, se recordó que la Corte Constitucional en la sentencia C-674 de 2017, a través de la cual se pronunció sobre la constitucionalidad del Acto Legislativo 01 de 2017, afirmó la necesidad de la existencia de un régimen de condicionalidades, que se rigiera por los siguientes criterios: (i) dejación de armas; (ii) obligación de contribuir activamente a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral; (iii) obligación de aportar verdad plena en los términos del artículo transitorio 5 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017; (iv) garantizar la no repetición y abstenerse de cometer nuevos delitos, o delitos de ejecución permanente, después del primero de diciembre de 2016, en particular, conductas asociadas con cualquier eslabón de la cadena de producción de los cultivos de uso ilícito y sus derivados; (v) contribuir a la reparación de las víctimas y, en particular, a decir la verdad en relación con los procedimientos y protocolos para inventariar todo tipo de bienes y activos; y, (vi) entregar los menores de edad y, en particular, cumplir las obligaciones específicas establecidas en el numeral 3.2.2.5 del Acuerdo final.

En igual sentido, se reiteraron las precisiones hechas en la sentencia C-007 de 2018 donde la Corte Constitucional advirtió que la contribución a los derechos de las víctimas se enmarca dentro del régimen de condicionalidades del SIVJRN, específicamente en cuanto a que: (i) el compromiso de contribuir a la satisfacción de los derechos de las víctimas es una condición de acceso y no exime a los beneficiarios de la Ley 1820 de 2016 del deber de cumplir con las obligaciones contraídas con el Sistema; (ii) el cumplimiento de los deberes de contribución a la satisfacción de los derechos de las víctimas se exigirá a los beneficiarios de dicha ley, por el término de vigencia de la JEP, sin perjuicio de la condición especial de acceso a las sanciones propias del sistema prevista en el inciso segundo de los artículos 14 y 33 de la Ley 1820 de 2016; (iii) los incumplimientos al Sistema deberán ser objeto de estudio y decisión por la JEP, conforme a las reglas de procedimiento de que trata el inciso 1 del artículo transitorio 12 del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017; lo que supone analizar, en cada caso, si existe justificación y la gravedad del incumplimiento. Este análisis deberá regirse por el principio de proporcionalidad y podrá dar lugar a la pérdida de beneficios previstos en la Ley 1820 de 2016.

De manera general, se explicó que los anexos del Decreto Ley 277 de 2017, (modelos de actas) han de entenderse incorporados al mismo, como guías metodológicas, sin que posean un sentido normativo per se y, por lo mismo, pueden ser ajustados de cara a las circunstancias de cada caso. No obstante se dejó claro que tales anexos incorporan el régimen de condicionalidades respecto de las amnistías y otros beneficios penales que

ya ha sido declarado ajustado a la Constitución, en la sentencia C-007 de 2018.

Por otra parte, se reiteró que si bien en los procesos de transición democrática hacia la convivencia pacífica es posible modular el deber estatal de juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos, esta flexibilización debe sujetarse a ciertos límites mínimos de protección de los derechos de las víctimas, por cuanto el reconocimiento de sus derechos fomenta la confianza ciudadana, promueve la ruptura de esquemas cíclicos de violencia y fortalece el Estado de Derecho. De esta manera, se concluyó que la suscripción de la respectiva acta de compromiso para alcanzar los beneficios propios de este proceso transicional, conlleva la obligación de no repetir los hechos de violencia y garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación, so pena de llegar a perder el derecho a que se les apliquen determinados beneficios, dependiendo de la gravedad de los incumplimientos.

Finalmente, en cuanto la suspensión de los procesos y las investigaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación mientras entra en funcionamiento la Jurisdicción Especial de Paz o hasta cuando sean llamados por dicha jurisdicción, contemplada en el artículo 22 del decreto ley bajo revisión, se precisó, que esta suspensión debe ser entendida exclusivamente respecto de la competencia de la Fiscalía General de la Nación para adoptar decisiones que impliquen afectación de la libertad, la determinación de responsabilidades y la citación a práctica de diligencias judiciales, pero en lo demás, las investigaciones y los procesos han de continuar, pues de lo contrario, podrían anularse las facultades del ente investigador y afectar el derecho a la justicia de las víctimas.

4. Aclaraciones y salvamento parcial de voto

El Magistrado Antonio José Lizarazo Ocampo manifestó salvamento de voto parcial en cuanto se reitera lo dispuesto en la sentencia C-007 de 2017 en relación con aplicar de manera general, las condicionalidades previstas en el marco Sistema de Verdad, Justicia, Reparación y No Reparación y sus consecuencias, decisión de la cual también se apartó en su momento.

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo se reservó una aclaración de voto respecto del requisito de estricta necesidad.

Por su parte, la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró su voto en el mismo sentido a lo manifestado en anteriores oportunidades respecto del momento en que la Corte consideró refrendado el Acuerdo de Paz y sobre algunos aspectos de la motivación de la decisión.

El Magistrado Alberto Rojas Ríos formuló aclaración de voto en relación con los siguientes aspectos:

1. Parámetros para ejercer el control de constitucionalidad. En su criterio, la Corte Constitucional debió aplicar, de forma concurrente, armónica y sistemática, los siguientes estándares para ejercer el control de

constitucionalidad automático e integral sobre el Decreto Ley 277 de 2017: (i) los contenidos del Acuerdo Final que corresponden a los temas de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos (artículo 6.5 del Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949), ya que el Acuerdo Final es de naturaleza mixta: política y jurídica; (ii) el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dado que se trata de un instrumento internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, por lo que su artículo 17 es parámetro obligatorio de constitucionalidad de la implementación de la amnistía, y (iii) el Acto Legislativo 01 de 2017, reforma constitucional mediante la cual se creó el SIVJRNR, el cual constituye un límite a las competencias del legislador a efectos de expedir un decreto de implementación de la ley de amnistía.

2. Reparación integral. La reparación integral a que tienen derecho las víctimas de los delitos amnistiables, al tenor de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 150 Superior debió ser interpretado de conformidad con las normas internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al respecto, el estándar internacional aplicable en materia de reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario, fijado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, implica que las medidas de satisfacción abarquen: (i) medidas de restauración respecto de la situación anterior (*restitutio in integrum*); (ii) medidas de reparación de las consecuencias de la violación; e (iii) indemnización compensatoria por daños patrimoniales y no patrimoniales, incluyendo el daño moral.

3. Estricta necesidad. Para el Magistrado Rojas Ríos, el criterio de necesidad estricta no está orientado a comparar la agilidad propia de la expedición de un decreto con la tardanza del procedimiento legislativo ordinario o con la celeridad propia de las leyes aprobadas mediante el procedimiento legislativo especial para la paz. En tal sentido, lejos de un examen sobre la urgencia en la adopción del decreto con fuerza de ley, supone determinar si la medida conduce a implementar algunos contenidos del Acuerdo Final”.

Abril 11 de 2018. Expediente RDL-006. Sentencia C-025 de 2018. Magistrado ponente: Doctor José Fernando Reyes Cuartas.

Ley 1865 de 2017, “por medio de la cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 617 de 2002”.

“...

La Corte Constitucional encontró que la presente ley se ajusta a los presupuestos jurisprudenciales para la validez de las normas expedidas en el marco del Acto Legislativo 01 de 2016, en tanto que se cumplen con los

parámetros del juicio de conexidad, ya que existe una correspondencia clara, estrecha y directa entre contenidos normativos y el Acuerdo Final. Se concluyó que el recurso al procedimiento legislativo especial fue utilizado para agilizar y garantizar la implementación del Acuerdo Final. Encontró la Sala Plena que la ley bajo revisión facilita y asegura la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de la paz estable y duradera. Se verificó también que la competencia fue ejercida dentro de los límites temporales del Acto Legislativo 01 de 2016 ya que la ley orgánica fue adoptada durante la vigencia del procedimiento legislativo especial para la paz y se respetó la exigencia relativa a que el proyecto fuera presentado por el Gobierno.

La Corte además encontró que se cumplieron las exigencias procedimentales, propias del procedimiento legislativo especial para la paz, ya que: i) Se respetó la iniciativa exclusiva del Gobierno en cuanto el proyecto de ley fue presentado por el Ministro del Interior; ii) El proyecto de ley orgánica y la exposición de motivos fueron publicados oportuna y previamente a primer debate en sesiones conjuntas de las comisiones primeras de Cámara y Senado; iii) El anuncio del proyecto se hizo de manera previa a la discusión y la votación se cumplió en sesión conjunta en las comisiones y en las respectivas plenarias, en fechas determinadas y determinables; iv) El proyecto fue aprobado por mayorías absolutas, en votación en bloque, nominal y pública en la comisión conjunta y en las plenarias de ambas cámaras. Transcurrió el lapso de ocho (8) días entre los debates; v) Fue aprobado dentro de la prórroga de seis (6) meses adicionales para la vigencia del procedimiento legislativo especial para la paz; vi) Se dio el trámite preferente en ambas cámaras, en una vuelta con tres debates y se acogió la fórmula: “El Congreso de Colombia, en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, DECRETA” y el Presidente de la República promulgó la ley el 30 de agosto de 2017; vii) Se cumplieron los principios de consecutividad e identidad flexible; viii) Se evidenció la inaplicabilidad del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (concepto de impacto fiscal por Ministerio de Hacienda), respecto de la ley examinada y; ix) Finalmente se concluyó que para la expedición de la ley revisada no era necesario el agotamiento de consulta previa.

4. Control material

Preliminarmente, y de cara a la intervención que presentó la Presidencia de la República, la Corte aclaró que, en la sentencia C-331 de 2017, esta Corte analizó el mismo contenido normativo que hoy corresponde estudiar, pero no se controló materialmente la norma que ahora se revisa, en tanto que la Corte Constitucional concluyó que “[e]l Decreto Ley 298 de 2017 es inconstitucional por regular un asunto expresamente excluido por el Acto Legislativo 1 de 2016 y reformar una norma orgánica”, sin que hubiera

sido posible un pronunciamiento adicional respecto de la constitucionalidad del contenido normativo.

Seguidamente, la Corte abordó el análisis del compromiso de protección del derecho a la integridad personal y a la vida que asumió el Estado en favor de aquellos que dejaron las armas y se conformaron como grupo político; así, se reconoció que la posibilidad de participación en política se constituye en uno de los más importantes avances en favor de la búsqueda de la paz, que exige que quienes antes se alzaron en armas y ahora reconocen el orden Constitucional y legal, cuenten con un escenario democrático en donde sus ideas puedan ser expresadas, sin que el uso de la violencia por ellos, ni contra ellos, sea admisible. En vista de lo anterior, se reiteró que en estas circunstancias el Estado, como garante de protección de los derechos de la totalidad de los asociados, debe aunar todos sus esfuerzos para lograr que ese tránsito de la violencia al diálogo democrático, se ejecute sin riesgos para la vida e integridad de quienes transitan hacia la legalidad y la democracia, a través de medidas que garanticen su seguridad, todo dentro de un contexto de protección, prevención y reconciliación, como lo prevé el punto 3.4.7.4 del Acuerdo Final.

Posteriormente, realizó el estudio de la norma que tiene por objeto excluir temporalmente a la Unidad Nacional de Protección de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000, según la cual “[d]urante los próximos cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el crecimiento anual de los gastos de personal de las Entidades Públicas Nacionales no podrá superar en promedio el noventa por ciento (90%) de la meta de inflación esperada para cada año, según las proyecciones del Banco de la República. A partir del sexto año, estos gastos no podrán crecer en términos reales”.

Se concluyó que la primera parte del artículo 92 de la Ley 617 de 2000 ya cumplió su objeto, teniendo en cuenta que dicha ley empezó a regir a partir del 6 de octubre del año 2000, por lo que el límite de crecimiento del 90% proyectado a partir de la meta de inflación esperada para cada año, solo rigió para los primeros cinco años posteriores a la entrada en vigencia de dicha norma. Así las cosas, la ley bajo revisión tiene por objeto exceptuar la aplicación de la segunda parte de la Ley 617 de 2000, la que dispone que, “A partir del sexto año, estos gastos no podrán crecer en términos reales”.

A este respecto, identificó la Corte que esta prohibición de crecimiento en términos reales se refiere al promedio de la inflación causada de un año a otro, es decir, que la restricción de crecimiento de los gastos de personal de las entidades públicas nacionales que resulta exceptuada por la ley bajo revisión, implica que dichos gastos no podrán crecer, en promedio, de un año a otro, en un porcentaje superior al de la inflación causada en el primer año.

La Corte Constitucional concluyó entonces que el objeto de la ley orgánica revisada consiste en excluir a la Unidad de protección de dicho límite de crecimiento respecto de gastos de personal para las vigencias fiscales de los años 2017 y 2018, y ello, no contraría parámetros constitucionales, constituyendo por el contrario una medida necesaria de cara a la implementación del Acuerdo final, en tanto que la seguridad se concretó como un tema prioritario en el escenario del tránsito hacia la paz del grupo desmovilizado, siendo este un tema prioritario del Acuerdo.

Por otra parte, sostuvo la Sala Plena que se respetó la reserva de ley orgánica que era exigible en el presente asunto, teniendo en cuenta que la ley cuya aplicación resulta exceptuada, es una ley orgánica, tal como había sido declarado previamente por la Corte Constitucional.

Así las cosas, al no existir repartos en cuanto a la conexidad con el Acuerdo Final, al tipo de ley, al trámite especial, ni al contenido material de la norma revisada, la Ley Orgánica 1865 de 2017 fue declarada exequible.

5. Aclaraciones de voto

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo aclaró su voto en cuanto que, en su concepto, a pesar de que la presente ley orgánica no presenta problemas de constitucionalidad, la misma es la consecuencia de una interpretación muy estricta de la reserva de ley orgánica, dada por la sentencia C-331 de 2017, en la que se declaró inexecutable el Decreto Ley 298 del 23 de febrero de 2017 “Por el cual se exceptúa a la Unidad Nacional de Protección de las restricciones previstas en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000”; sentencia en la que él salvó el voto”.

Abril 11 de 2018. Expediente RPZ-007. Sentencia C-026 de 2018. Magistrado ponente: Doctor José Fernando Reyes Cuartas.

Acto Legislativo 03 de 2017, “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

“ ...

La Corte verificó que el Acto Legislativo 3 de 2017 cumplió los requisitos procedimentales, toda vez que: (i) el Congreso estaba habilitado para sesionar de forma extraordinaria; (ii) el proyecto de acto legislativo se presentó por el Ministro del Interior; (iii) fue publicado oportuna y previamente en la Cámara y el Senado; (iv) el anuncio se cumplió de manera previa a cada discusión y votación; (v) contó con el quórum deliberatorio y decisorio; (vi) transcurrió el lapso previsto entre los debates; (vii) fue aprobado dentro de los 6 meses siguientes a la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2016; (viii) el informe de conciliación se aprobó dentro del término dispuesto; (ix) tuvo trámite preferente en ambas cámaras, una

vuelta con cuatro debates y acogió la fórmula: “El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, DECRETA”; (x) se promulgó por el Presidente de la República; (xi) observó los presupuestos de la consulta previa; y (xii) satisfizo los principios de identidad flexible y consecutividad. Así mismo, consideró la Sala Plena que dicho Acto Legislativo guardaba conexidad, material y teleológica con el acuerdo final, fue aprobado en vigencia del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, y fue presentado ante el Congreso de la República por el Gobierno Nacional.

Seguidamente, la Corte reiteró su jurisprudencia relativa a los límites del poder de reforma constitucional y el llamado “juicio de sustitución” de la Constitución por vicios de competencia. Señaló que este último se aplica mediante un silogismo, según el cual, se identifica la premisa mayor y la premisa menor, para llegar a una conclusión respecto de la cual si se constata que cierta reforma constitucional sustituye uno de los elementos esenciales de la Carta Política, dicha reforma debe ser declarada inconstitucional. En todo caso, enfatizó que el control que efectúa la Corte debe flexibilizarse porque el acto revisado establece una medida adaptada a un proceso de justicia transicional. Luego de resaltar que la paz es un eje fundacional y objetivo común de la humanidad, reiteró su jurisprudencia constitucional sobre algunos elementos definitorios de la Constitución que resultan comprometidos, a saber: (i) la democracia, la participación y el pluralismo que han derivado en el marco democrático participativo y la participación en política; (ii) la igualdad, de la cual se ha deducido la igualdad electoral y de oportunidades; y (iii) el Estado social y democrático de derecho, para desprender el compromiso del Estado social de derecho de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas.

Aplicada esta metodología, el Tribunal concluyó que el tratamiento asimétrico y temporal otorgado al partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal no sustituye el elemento esencial de participación en política en condiciones de igualdad, ni el pluralismo y respeto de los derechos de la sociedad y de las víctimas, al corresponder a un ajuste institucional excepcional y transitorio, de amplitud de escenarios de participación en la búsqueda de superar el conflicto armado y garantizar la estabilidad y durabilidad de los acuerdos de paz. Recalcó que el trato favorable responde al comienzo de la actividad de un nuevo partido político, que hace necesario equilibrar las posibilidades de competencia democrática frente a las agrupaciones existentes. Así, subrayó que los beneficios excepcionales y temporales permiten garantizar condiciones de trato igualitario respecto de los demás grupos políticos, en el tránsito hacia la convivencia pacífica y la reconciliación de una sociedad diversa.

Adicionalmente, señaló la Corte que la incursión de la nueva agrupación política a la democracia constitucional debe satisfacer los requerimientos

de transparencia y rendición de cuentas predicables de todo partido o movimiento político, en cuanto al origen, monto y destinación de las fuentes (públicas y privadas), así como las demás normas aplicables a los partidos y movimientos políticos. Ello en correspondencia con los deberes, las obligaciones y las prohibiciones predicables de cualquier agrupación política. En cuanto al régimen de inhabilidades aplicables a los miembros que conformaran el nuevo partido político, la Corte reiteró lo dispuesto en la sentencia C-674 de 2017, en lo que corresponde al análisis que realizó dicha sentencia a lo dispuesto en el artículo transitorio 20° del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, el cual contiene reglas cuyo objeto es garantizar el tránsito de los integrantes de las FARC-EP, organización armada ilegal que suscribió el acuerdo de paz con el Gobierno, a la vida civil en lo económico, lo social y lo político.

Todo lo anterior permitió a la Corte colegir que se trata de una enmienda constitucional especial, excepcional y transitoria, respecto de la cual la ciudadanía y demás agrupaciones políticas mantienen intactos sus derechos y atribuciones, al continuar disponiendo de la intervención y participación en política, proporcionalidad y representación, por lo que el Legislador no excedió sus competencias en materia de reforma constitucional y, en consecuencia, no se sustituyó eje esencial alguno.

4. Aclaraciones de voto

El Magistrado Alejandro Linares Cantillo manifestó que aclaraba su voto respecto de algunas consideraciones de la parte motiva, relacionadas con el llamado “juicio de sustitución”.

No participaron en la decisión los Magistrados Cristina Pardo Schlesinger y Antonio José Lizarazo Ocampo, por impedimentos aceptados”.

Abril 18 de 2018. Expediente RPZ-006. Sentencia C-027 de 2018. Magistrado ponente: Doctor José Fernando Reyes Cuartas.

III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decretos de la Presidencia de la República:

Decreto 585 de 2018.

(02/04). Por el cual se adiciona un capítulo, se derogan algunos artículos del Decreto 1069 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, y se reglamentan los artículos 81 y 82 del Decreto-ley 19 de 2012. Diario Oficial 50.552.

Decreto 590 de 2018.

(02/04). Por el cual se adiciona el Capítulo 12 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, estableciéndose un Programa de Fomento para la Industria de Astilleros. Diario Oficial 50.552.

Decreto 606 de 2018.

(03/04). Por el cual se prorroga la situación de desastre en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, declarada mediante Decreto número 599 de 6 de abril de 2017. Diario Oficial 50.553.

Decreto 612 de 2018.

(04/04). Por el cual se fijan directrices para la integración de los planes institucionales y estratégicos al Plan de Acción por parte de las entidades del Estado. Diario Oficial 50.554.

Decreto 618 de 2018.

(06/04). Por el cual se adiciona un Parágrafo Transitorio al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.556.

Decreto 640 de 2018.

(11/04). Por el cual se modifica el decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para adicionar los parágrafos 4°, 5° y

6° al artículo 1.2.6.8. del Título 6, Parte 2 del Libro 1; el artículo 1.2.4.7. al Capítulo 7, Título 4, Parte 2 del Libro 1 y el artículo 1.3.2.1.16. al Capítulo 1, Título 2, Parte 3 del Libro 1. Diario Oficial 50.561.

Decreto 636 de 2018.

(11/04). Por el cual se modifica el artículo 2.2.4.4.10.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015. Diario Oficial 50.561.

Decreto 637 de 2018.

(11/04). Por el cual se establecen los criterios para determinar la reglas de origen no preferencial que deben cumplir los productos sujetos a medidas de defensa comercial. Diario Oficial 50.561.

Decreto 647 de 2018.

(12/04). Por el cual se modifican los artículos 1.6.5.2.3. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 y 1.6.5.3.1. del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Diario Oficial 50.562.

Decreto 660 de 2018.

(17/04). Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.567.

Decreto 661 de 2018.

(17/04). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la actividad de asesoría y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.567.

Decreto 662 de 2018.

(17/04). Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2018. Diario Oficial 50.567.

Decreto 683 de 2018.

(18/04). Por el cual se deroga el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y el Decreto número 583 16 de 2016. Diario Oficial 50.568.

Decreto 682 de 2018.

(18/04). Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud. Diario Oficial 50.568.

Decreto 667 de 2018.

(18/04). Por el cual se agrega una sección al capítulo 41 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, número 1074 de 2015. Diario Oficial 50.568.

Decreto 694 de 2018.

(19/04). Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con el bloqueo de equipos terminales móviles utilizados al interior de centros carcelarios y/o penitenciarios para la planificación, comisión, ejecución y/o direccionamiento de delitos, se adicionan unos artículos al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de justicia y del derecho y se adiciona el numeral 5 al artículo 18 del Decreto número 2055 de 2014. Diario Oficial 50.569.

Decreto 691 de 2018.

(19/04). Por el cual se modifica el artículo 2.1.2.2.8 del Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la definición y calificación de pequeño productor para los fines de la Ley 16 de 1990, y se deroga el artículo 2.1.2.2.9 del mismo. Diario Oficial 50.569.

Decreto 703 de 2018.

(20/04). Por el cual se efectúan unos ajustes al Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector

Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.570.

Decreto 704 de 2018.

(20/04). Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital y se adiciona un artículo en el Título 2 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto número 1078 de 2015. Diario Oficial 50.570.

Decreto 710 de 2018.

(21/04). Por el cual se modifican unos artículos del Título 12 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en Relación con la evaluación de tecnologías para propósitos de control de precios de medicamentos nuevos. Diario Oficial 50.571.

Decreto 719 de 2018.

(26/04). Por el cual se adiciona el Capítulo 8, Título 1, Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta la distribución del recaudo de IVA de licores, vinos, aperitivos y similares con destino al aseguramiento en salud. Diario Oficial 50.576.

Decreto 720 de 2018.

(26/04). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las cuentas de ahorro electrónicas. Diario Oficial 50.576.

Decreto 726 de 2018.

(26/04). Por el cual se modifica el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que se compila las normas del Sistema General de Pensiones y se crea el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales. Diario Oficial 50.576.

Decreto 748 de 2018.

(28/04). Por el cual se reglamenta el artículo 257 de la Ley 1753 de 2015, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Diario Oficial 50.578.

Decreto 737 de 2018.

(30/04). Por el cual se ajusta el presupuesto del bienio 2017-2018 del Sistema General de Regalías, trasladando recursos del Fondo de Desarrollo Regional a los beneficiarios de asignaciones directas y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 50.580.

Decreto 743 de 2018.

(30/04). Por el cual se adiciona el artículo 2.2.14.1.44. al Decreto número 1833 de 2016, a efectos de establecer una priorización en el Programa Colombia Mayor. Diario Oficial 50.580.

Decreto 738 de 2018.

(30/04). Por el cual se adiciona el artículo 2.4.2.8. al Título II de la Parte IV del Libro II del Decreto número 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, a efectos de reglamentar el párrafo único del artículo 102 de la Ley 1617 de 2013. Diario Oficial 50.580.